



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

2Rad. 7600131100102022-00100-00. LSC GUSTAVO PEREZ SANCHEZ vs PATRICIA YANETH TORO ROSAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. 22 de marzo de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

Cali, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-010-**2022-00100-00**

Revisada la presente demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** que a través de apoderada judicial instaurada por el señor **Gustavo Pérez Sánchez** contra **Patricia Yaneth Toro Rosas**; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- 1.- Debe acreditar que la demanda y anexos fueron remitidos al extremo pasivo conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Debe adecuar el acápite de procedimiento y competencia, como quiera que se indica como trámite del proceso “verbal” siendo correcto el proceso liquidatorio.
- 3.- Debe adecuar el acápite de fundamentos de derecho conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.
- 4.- Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P., cabe aclarar que los avalúos del bien inmueble debe ser avaluado como lo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

2Rad. 7600131100102022-00100-00. LSC GUSTAVO PEREZ SANCHEZ vs PATRICIA YANETH TORO ROSAS

dispone el artículo 444 ibídem, allegando además los soportes que faltan de los mismos.¹

5.- Debe adecuar las pretensiones de la demanda conforme al tipo de proceso que pretende adelantar, el cual se le recuerda que es de liquidación de sociedad conyugal.

6.- Debe allegar el poder otorgado con el lleno de los requisitos del Decreto 806 de 2020 o en su defecto allegarlo debidamente autenticado ante notaria.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a inadmitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** que a través de apoderada judicial instaurada por el señor **Gustavo Pérez Sánchez** contra **Patricia Yaneth Toro Rosas**; conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **María Nathalia Murillo Henao** identificada con cédula de ciudadanía No.

¹ No se aporta el soporte del avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-375401 y 370-373303 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

2Rad. 7600131100102022-00100-00. LSC GUSTAVO PEREZ SANCHEZ vs PATRICIA YANETH TORO ROSAS

1.144.176.333 y la T.P No. 52342.468del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder otorgado y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

01

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cb3ab607f52b9c0b95b0ea909cbe79a3ebf9ab12dad2366b17a657d1a6167b**
Documento generado en 22/03/2022 12:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**